ACTA NÚMERO 20
FECHA 17 DE JULIO DE 2020

ASAMBLEA GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA BOYACÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS (LECTURA, DEBATE Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE Y LA ELECCIÓN DE, CONSEJO DE OFICIALES, COMANDANTE, SUBCOMANDANTE REVISOR FISCAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA"

Siendo las 18 horas del día viernes 17 de Julio de 2020 y por convocatoria realizada por el señor comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa la cual se entregó citación de invitación el 01 de Julio de 2020 tal como está soportado en la carpeta de correspondencia enviada del archivo de Bomberos Garagoa.

Una vez instalada y mencionada la reunión se procede a informar a los presentes sobre el orden del día:

1. Oración
2. Himno a bomberos Colombia
3. Llamado a lista y verificación del quorum
4. Elección de presidente y secretario ah hoc
5. Aprobación de orden del día
6. Actualización de estatutos (lectura, debate y aprobación en segundo debate)"
7. Elección de la junta de consejo de Oficiales
8. Elección de tribunal disciplinario
9. Elección de comandante y subcomandante
10. Elección revisor fiscal
11. Proposiciones y varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **ORACIÓN** dirigida por el bombero Guillermo Alfredo Bernal,

2. **HIMNO A BOMBEROS COLOMBIA** dirigido por el comandante Pablo Antonio Diaz Roa.

3. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM** por el secretario Guillermo Alfredo Bernal

ITEM	RANGO	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO
1	TENIENTE	PABLO ANTONIO	DIAZ ROA	7.332.677
2	TENIENTE	DAIRA MARINA	ROA BERNAL	23.606.274
3	TENIENTE	GUILLERMO ALFREDO	BERNAL	7.333.787
4	SARGENTO	NIXON JAIR	MARTÍNEZ OLAYA	1.048.846.447
5	SARGENTO	EDILBERTO	RODRÍGUEZ MARTIN	7.332.882
6	SARGENTO	LUIS FREY	DAZA GARZÓN	86.006.895
7	SARGENTO	MIRYAN YANETH	RODRÍGUEZ MARTIN	33.675.425
8	CABO	CHRISTIAN DAVID	DIAZ RODRÍGUEZ	1.048.848.817
9	BOMBERO	NELSOL JULIAN	LEGUIZAMON	1.048.851.015
10	BOMBERO	ANGIE ESTEFANÍA	RODRÍGUEZ DIAZ	1.013.640.479
11	BOMBERO	LUIS ERNESTO	RAMIREZ	52.472.067

Finalizado el llamado a lista hay presentes dieciocho 11 unidades por tanto hay quórum de liberatorio y decisorio.

Toma la palabra el comandante Pablo Antonio Diaz Roa, quien manifiesta que antes de continuar con el orden del día le alegra saber que van hacer hoy una importante elección, quiere manifestar que las personas que hoy fungen como máxima autoridad del cuerpo de bomberos voluntarios de Garagoa saben que esta elección la tienen que hacer como manda la normatividad y la ley y se le va a dar cumplimiento a la constitución política de Colombia, a la ley 1575 del 21 de agosto de 2012, a la resolución 0661 del 26 de junio de 2014, a la resolución 1127 del 24 de julio de 2018 y cumplimiento a los estatutos propios de la institución, resalta la organización, le alegra la buena vibra que se tiene para esta importante reunión.

4. **ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO AD HOC:** Propone el Sargento Edilberto Rodríguez Martin que las personas que fungieron en la reunión de primer debate continúen como presidente y secretario Ad-hoc de la presente reunión, se somete a votación y es aprobado por unanimidad.

5. **APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:** El presidente ad hoc somete a consideración y aprobación el orden del día el cual es aprobado por unanimidad.

6. Actualización de estatutos (lectura, debate y aprobación en primer debate)" Toma la palabra la presidenta Ad-Hoc Teniente Daira Marina Roa Bernal manifestando que este es el segundo debate por tanto la necesidad de realizar los ajustes pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente teniendo en cuenta las reformas establecidas en la Resolución 1127 del 24 de Julio de 2018, resolución 0661 del 26 de Junio de 2014, ley 1575 del 21 de agosto de 2012 y que además acogiéndose a los estatutos vigentes hoy debe quedar aprobada la actualización de los mismos. Se somete a segundo lectura, debate y Aprobación, una vez finalizada la lectura el secretario advierte que se abre discusión del debate. Los presentes no manifiestan inconformidad alguna por tanto se somete aprobación y actualización de estatutos por unanimidad es Aprobado.

7. **ELECCIÓN DE LA JUNTA DE CONSEJO DE OFICIALES:** Toma la palabra el Secretario Pablo Diaz, afirmando van a colocar en consideración de la elección de la junta de consejo de Oficiales presidente, vicepresidente, tesorero y secretario entonces se inicia con presidente.

Para lo cual pregunta la presidente ad hoc que, si alguien quiere postularse para ser el presidente, toma la palabra el cabo Chiristian David Diaz Rodriguez y propone que antes de hacer la elección se lea las funciones de cada uno los integrantes del consejo de oficiales para lo cual es aprobado por unanimidad

Toma la palabra la presidente Marina Roa quien le solicita al secretario que lea las funciones del presidente, funciones del presidente las cuales dicen "Artículo 27.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OFICIALES: Corresponde al Presidente:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Oficiales.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Ofiales.

3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
4. Presentar a consideración del Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Presentar a consideración del Consejo de Oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
6. Presentar el Presupuesto Anual de gastos del Consejo de Oficiales y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
7. Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
8. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas.
9. Procurar la armonía entre los miembros del Consejo de Oficiales
10. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.
11. Las demás que señalen los presentes Estatutos.
12. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución.
13. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Consejo de Oficiales.
14. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el organismo.
15. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.

Parágrafo 1: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Toma la palabra la presidente ad hoc y manifiesta que leída las funciones del presidente quien se postula o a quien postulan para ser el nuevo presidente.

Se postula para el cargo de Presidente el sargento Sargento Luis frey Daza Garzón y el Sargento Edilberto Rodríguez.

Se cierran las postulaciones, a lo cual el presidente somete a votación por el Sargento Luis frey Daza Garzón obteniendo un total de **siete (7) votos**

Por Sargento Edilberto Rodríguez. un total de **cuatro (4) votos** otorgados

Quedando la votación de la siguiente manera:

Sargento Luis frey Daza Garzón	**siete (7) votos**
Sargento Edilberto Rodriguez.	**cuatro (4) votos**
Total de Votos	**Once (11) votos**

Es elegido como presidente del consejo de Oficiales por mayoría de votos el sargento Sargento Luis frey Daza, a quien la señora presidente ad hoc le pregunta que si acepta la presidencia, quien responde que si acepto.

Elección del vicepresidente para lo cual el presidente ad hoc pregunta que, si alguien tiene aspiraciones o a quien postulan, para lo cual el sargento postula al sargento Edilberto Rodríguez, quien acepta, la sargento Miryan Rodríguez postula al sargento Nixon Martínez Olaya, quien acepta la postulación y a su vez postula a la bombero a la bombero Angi Rodríguez, quien no acepta.

Para lo cual la presidente pregunta que si alguien quiere postularse y lee las funciones del vicepresidente las cuales son: Artículo 29.- DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OFICIALES: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá temporalmente la Presidencia hasta elegir nuevamente al presidente del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

La señora presidente ad hoc somete a votación por Sargento Edilberto Rodríguez, el cual obtiene **8 votos** (**8) votos**.

La señora presidente ad hoc somete a votación por el Sargento Nixón Martínez con un total de **dos (3) votos**

Quedando la votación de la siguiente manera:

Sargento Edilberto Rodriguez	**Ocho (8) votos**
Sargento Nixon Martínez	**Dos (3) votos**
Total de Votos	**Diez (11) votos**

Es elegido como vicepresidente del consejo de oficiales por mayoría de votos el Sargento Edilberto Rodríguez , a quien la señora presidente ad hoc le pregunta que si acepta la vice presidencia, quien responde si acepto.

A continuación, se realizará la elección del secretario(a) del consejo de Oficiales, para lo cual el presidente ad hoc lee las funciones las cuales son: **Artículo 29.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE OFICIALES**: Corresponde al Secretario (a):

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
3. Elaborar las citaciones a los miembros del organismo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar la asistencia de los miembros del organismo a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Consejo de Oficiales.
6. Llevar al día el archivo del Consejo de Oficiales.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente.

Las demás que le señale el Consejo de Oficiales.

La señora presidente Ad Hoc pregunta si alguien quiere ser el secretario o postulan a alguien, el Bombero Luis Ernesto Ramírez postula al Teniente Guillermo Alfredo Bernal, quien acepta la postulación, no hay mas postulaciones se procede a la votación

Quedando la votación de la siguiente manera:

Teniente Guillermo Alfredo Bernal	**Once (11) votos**
Total de votos	**Once (11) votos**

Es elegido como secretario del consejo de Oficiales por unanimidad el Teniente Guillermo Alfredo Bernal a quien la señora presidente ad hoc le pregunta que si acepta la secretaria, quien responde si acepto.

Continuamos con la elección del tesorero para lo cual la presidente ad hoc lee las funciones las cuales son: **Artículo 30.- DEL TESORERO DEL CUERPO DE BOMBEROS**: Son Funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Consejo de Oficiales.

2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Consejo de Oficiales.
8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Consejo de Oficiales, entidades de control y supervisor de convenios y/o contratos, los informes detallados sobre el movimiento de la tesorería y demás informes financieros que le sean requeridos.
11. Recaudar dineros e incluir oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

La presidente ad hoc pregunta si alguien se quiere postular o a quien postulan para lo cual el Teniente Pablo Diaz postula a la Bomberos Angi Diaz a quien se le pregunta que si acepta y dice que si acepta, de la misma manera pregunta si alguien se quiere postular y en vista de que no se somete a votación.

Quedando la votación de la siguiente manera:

Teniente Angi Rodríguez	**Once (11) votos**
Total de votos	**Once (11) votos**

Toma la palabra el Secretario Pablo Diaz dando a conocer la junta de consejo de Oficiales quedando conformada así para el periodo de cuatro años a partir de la aprobación de la personería jurídica.

PRESIDENTE LUIS FREY DAZA GARZON
C.C. 86.006.895 de Granada Meta

VICEPRESIDENTE	EDILBERTO RODRIGUEZ MARTIN C.C. 7.333.882 de Garagoa
TESORERA	ANGI ESTAFANIA DIAZ RODRIGUEZ C.C. 1.013.640.479 de Bogotá D.C.
SECRETARIO	GUILLERMO ALFREDO BERNAL C.C. 7.333.787 de Garagoa.

8. **ELECCIÓN DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO:** la señora presidente ad hoc lee el **Artículo 53.- TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE**: Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones y el cual está integrado por tres (3) unidades, en representación de los Bomberos. Este tribunal se encargará de adelantar las investigaciones y presentar ante el comandante por escrito copia de la audiencia del o los implicados con sus respectivos descargos, realizar audiencias de conciliación y junto con el comandante determinar la respectiva sanción.

1. La Presidente Ac-Doc Pregunta quien quiere postularse para el cargo de tribunal disciplinario, se postula la Teniente Daira Marina Roa, El Bombero Julián Leguizamón, y el Bombero Luis Ernesto Ramírez, la presidenta ad hoc pregunta si acepta la postulación, para lo cual ellos dicen que si, La presidenta ad hoc pregunta si alguien más quiere postularse para lo cual no hay más postulaciones y se somete a votación.

2. Teniente Daira Marina Roa
3. El Bombero Julián Leguizamón
4. Bombero Luis Ernesto Ramírez

Son elegidos por unanimidad teniendo en cuenta el Articulo 53 como **TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE,** la señora presidente ad hoc les pregunta que si aceptan ser integrantes de **TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANETE**, quienes respondieron que si aceptan.

9. **ELECCIÓN DE COMANDANTE Y SUBCOMANDANTE:** La señora presidente ad hoc lee el artículo 8 de la resolución 1127 del 24 de julio de 2018 en su ARTÍCULO

8o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN 0661 DE 2014. Modificar el artículo 10 de la Resolución 0661 de 2014, el cual quedará así:
"Artículo 10. Elección y requisitos para ser Comandante. El Comandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y el Subcomandante será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, quienes deben ser elegidos por el Consejo de Oficiales o consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los siguientes requisitos que deben ser verificados por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado médico expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.
2. Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos.
3. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes para bomberos, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos con actualización no mayor a tres (3) años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos, quien generará el contenido curricular de los mismos en un tiempo no mayor de 6 meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución debiendo contar con el personal idóneo para este fin.
4. No tener edad superior a setenta (70) años.
5. Ser bachiller académico.
6. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los últimos cinco (5) años.
7. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos, y el presente reglamento.

Teniendo presente las responsabilidades que tiene tanto como comandante y subcomandante alguien se postula como comandante, o alguien postula a alguien para el cargo de comandante.

EL Sargento Luis Frey Daza Garzón postula al Teniente Pablo Diaz, el presidente ad hoc pregunta si acepta la postulación para lo cual dice que sí, el bombero Luis Ernesto postula al Cabo Christian Diaz, el presidente ad hoc pregunta si acepta la postulación para lo cual dice que no acepta, pregunta la presidenta ad hoc si hay más postulaciones y al no haber más se da por cerrada las postulaciones y continuamos con la votación.

La señora presidente ad hoc somete a votación por el Teniente Pablo Diaz Roa siendo elegido por unanimidad como Comandante la Presidente AC-Doc pregunta al Teniente Pablo Diaz si acepta a lo cual responde que si acepta.

El presidente ad hoc realiza la lectura del ARTÍCULO 9o. de la resolución 1127 del 24 de julio de 2018 en su MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 661 DE 2014. Modificar el artículo 11 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 11. Elección y requisitos para ser Subcomandante. El Subcomandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios será elegido por el Consejo de Oficiales o Consejo de Oficiales según sea el caso, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo anterior".

El comandante electo postula a los bomberos

1. Nixon Jair Martínez Olaya
2. Miryan Yaneth Rodríguez
3. Sargento Christian David Diaz Rodríguez

La señora presidente ad hoc somete a votación por el Sargento Nixon Jair Martínez Olaya con un total de tres (3) votos otorgados

La señora presidente ad hoc somete a votación por la Sargento Miryan Yaneth Rodríguez con un total de tres (3) votos otorgados

La señora presidente ad hoc somete a votación por la Sargento Christian David Diaz Rodríguez con un total de cuatro (4) votos otorgados

Quedando la votación de la siguiente manera:

Sargento Nixon Jair Martínez	**Dos**	**(2) votos**
Sargento Miryan Yaneth Rodríguez	**Tres**	**(3) votos**
Sargento Christian David Diaz Rodríguez	**Seis**	**(6) votos**
Total votos	**Once**	**(11) votos**

Es elegido como sub comandante del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, por mayoría de votos el Sargento Christian David Diaz Rodríguez, a quien la señora

presidente ad hoc le pregunta que si acepta la sub comandancia, quien responde si acepto.

10. ELECCIÓN REVISOR FISCAL:

Para esta elección se coloca en consideración las hojas de vida del Contador Rafael Francisco Hernández González, y a la Contadora Malory Molina Espinosa donde se elige por unanimidad como revisor fiscal a la Contadora Malory Molina Espinosa y en su efecto como revisor fiscal suplente el Contador Rafael Francisco Hernández González

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

Toma la Palabra el comandante Pablo Antonio Diaz Roa y gradece a Dios por permitir realizar esta importante reunión sin ningún inconveniente al contrario una reunión muy complaciente para todos y manifiesta que se siente muy agradecido por el voto de confianza nuevamente dado por lo cual seguirá luchando por llevar en alto el buen nombre y el excelente funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Garagoa, además expresa a la nuevos integrantes es deseo de trabajar mancomunadamente por el bien de esta entidad como lo es Cuerpo de Bomberos de Voluntarios de Garagoa

No siendo más se da por termina la reunión siendo las 23:45 horas del día viernes 17 de Julio de 2020, en constancia de lo anterior se firma la presente acta por el presidente ad hoc y secretaria ad hoc del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa.

TENIENTE DAIRA MARINA ROA
Presidente AC-DOC

TENIENTE PABLO ANTONIO DIAZ ROA
Secretario AC-DOC

Se adjunta Planilla de Asistencia.

ESTATUTOS
"CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA"

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, LEMA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, fue creado mediante el acta de constitución del día 20 de Enero de 1978, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número Res. 011 Del 30 de Enero de 1979 emanada de la Secretaria de Gobierno y Acción Comunal del Departamento de Boyacá.

Artículo 2.- Naturaleza. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales, fundada 30 de Enero de 1979, Se rige por la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012, la Ley 1801 Artículos 29 y 67, por el Decreto 638 de 2016, el Decreto 953 de 1997, por la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, la Resolución 0358 de 2014, por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes.

Artículo 3.- Denominación y domicilio. Se denominará "**El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa"**. Además, fijará su domicilio en el Municipio de Garagoa, Boyacá, donde ejerce sus actividades.

Artículo 4.- Lema. El lema del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa es el adoptado por sus Oficiales: ***"HONOR, ABNEGACION Y DISCIPLINA"*** y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

Artículo 5.- Logo (escudo). El logo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa fue planteado por el Teniente Pablo Antonio Diaz Roa, está diseñado sobre una Cruz de Malta, en su interior se encuentra plasmada la ceiba emblemática del municipio de Garagoa de color verde y tallo café protegida en la parte superior por un casco tipo bombero, estas dos insignias encerradas en un círculo blanco, rojo y azul simbolizando la bandera del municipio, al costado derecho de color amarillo una pértiga cruzada de una escalera y a su costado izquierdo un símbolo de hidrante, en la parte superior de la cruz de malta la palabra Boyaca y en su parte inferior la palabra Garagoa.

Artículo 4.- Domicilio. La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente, el Municipio de Garagoa y su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del departamento, país o el exterior en donde sean requeridos sus servicios de acuerdo con su objeto social, único y exclusivamente en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con su objeto social, según los protocolos nacionales e internacionales establecidos para tal fin.

CAPITULO II
OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, tiene como objeto ser asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter privado y con personería jurídica expedida por la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal Departamental, la ayuda a la comunidad a través de la prestación del servicio público esencial para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, e igualmente apoya la atención de otros incidentes y desastres en los términos del artículo segundo de la ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, constituida con aportes no reembolsables y sus excedentes nunca serán distribuidos entre los asociados. También desarrollará programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita. Lo anterior en concordancia con el artículo 22 de la ley 1575 de 21 de agosto de 2012.

Parágrafo 1: Servicios adicionales: la institución presta los siguientes servicios accesorios a la actividad bomberil tales como:

a. Inspecciones de seguridad humana y contra incendio, a las diferentes edificaciones públicas y privadas, especialmente a los establecimientos públicos de comercio e industriales.
b. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
c. Revisión de planes de contingencia y acompañamiento a eventos de aglomeraciones de público.
d. Capacitación y formación de brigadas, como a la ciudadanía en general, en aspectos relacionados con las disciplinas concernientes con la seguridad humana y contra incendio.

e. Suministro y transporte de agua.
f. Comercialización de suministros de seguridad.
g. Y los demás que se consideren pertinentes.

Parágrafo 2: Prevalencia de la atención de los servicios de emergencia. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, tiene como prelación la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes del Municipio de Garagoa, por ello, la prioridad de su actividad está enfocada en la atención y prevención de emergencias, siendo secundaria la actividad de servicios adicionales, los cuales se realizarán siempre y cuando se mantenga de manera eficiente la prestación de servicio público esencial de bomberos, en aras de no poner en riesgo la seguridad de los habitantes de la jurisdicción del municipio.

Parágrafo 3: Retribución por la prestación de los servicios adicionales. Parágrafo: La Institución puede cobrar por los servicios que le sean solicitados, diferentes a las emergencias, cuando exista la disponibilidad de equipo y personal, sin poner en riesgo la atención oportuna de los incidentes.

Los servicios adicionales no se encuentran incluidos dentro la prestación de los servicios de emergencia enmarcados en el artículo 28 de la Ley 1575 de 2012; por lo tanto, el valor de estos debe ser asumidos por la persona, empresa, entidad u organismo que los solicite o los requiera, de conformidad con las tarifas y metodologías adoptadas mediante resolución interna de la institución.

Parágrafo 4: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá expedir resolución aprobada por el Consejo de Oficiales, en donde se establezcan los criterios técnicos que describan la metodología, variables y procedimientos que determinan de manera objetiva el valor de la prestación de cada uno de los servicios adicionales.

Parágrafo 5: Garantiza la disposición y la seguridad de sus bienes, la consecución de los equipos suficientes y apropiados, el mejoramiento de su infraestructura y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para cumplir eficaz y eficientemente su objetivo. Puede comprar, vender, comercializar, importar, exportar y manufacturar productos, crear sociedades y formar parte de ellas, con aprobación del Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 5.- Compromiso con el mejoramiento continúo. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa propende por el Bienestar Social de los integrantes de la Institución y sus familias, propicia el mejoramiento continuo y el desarrollo de su talento humano, la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 6.- Duración. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, es una Institución honorífica en grado superlativo. Su fundación está basada en los sentimientos de arraigo al territorio y su raza y al deseo de protección y colaboración social y humanitaria, por lo cual el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones que se ha impuesto la Institución, son de carácter perenne y por consiguiente no se concibe la idea de su disolución. Sin embargo, para efectos administrativos se establece que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa tendrá una duración de 100 años a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto por parte de la autoridad competente.

CAPITULO III
CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 7.- Responsabilidad del proceso de admisión y retiro de unidades bomberiles. Corresponde al Consejo de Oficiales resolver los asuntos relacionados con la admisión, permanencia, renuncias, retiros y reingresos del personal bomberil.

Parágrafo 1: El ingreso y permanencia de una persona en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa es esencialmente voluntario de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1505 de 2012 y artículo 10 de la Resolución 1127 de 2018, y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro estará sujeto a las condiciones que se establezcan en el presente Estatuto, el Decreto 953 de 1997 los Reglamentos de la Institución, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2: Todas las unidades bomberiles activas, deben suscribir un acuerdo de incorporación como bombero voluntario de la institución. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones laborales o por contrato de prestación de servicios que realicen en pro del óptimo funcionamiento de la institución, las cuales se regirán por las leyes laborales, comerciales y demás normas concordantes según sea el caso.

Artículo 8.- De la actividad del bombero. La actividad de BOMBERO se ejerce por vocación y deseo de servicio, sea cual fuere su orden jerárquico o cargo, es siempre AD-HONOREM; no obstante, cuando la Institución así lo requiera para su organización, puede contratar con sus unidades la prestación de servicios remunerados, sin que por ello pierdan el carácter de Voluntario. Se rige igualmente por la Ley de Voluntariado y normas concordantes.

Parágrafo 1: Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil es requisito indispensable ser Bombero operativo en servicio activo de la Institución y debidamente avalado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y como tal, sujeto al presente Estatuto, las leyes y normas concordantes.

Requisitos para ser Bombero: la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, que goce de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión, se juramente ante el Consejo de Oficiales prestando su servicio de manera voluntaria, cumpliendo, la Constitución, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, los Estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa y las demás normas que regulen la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Son requisitos mínimos de ingreso:

1. Tener cédula de ciudadanía colombiana, cedula de extranjería o estatus migratorio legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ostentar el título de bachiller académico.
3. Tener definida la situación militar.
4. Presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía.
5. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos acorde a la necesidad de servicio.
6. Las demás que las Leyes colombianas y los Reglamentos dispongan.
7. Haber acreditado el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, o en su defecto por las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, que cuenten con instructores avalados por la Dirección Nacional de Bomberos.

Parágrafo 1: Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución bomberil, previo procedimiento disciplinario, en donde se garantice el derecho a la defensa y debido proceso, podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

Parágrafo 2: Los aspirantes a Bomberos Voluntarios son los que ingresan a las escuelas de formación bomberil, y/o a las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, debidamente reconocidas para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la ley, los decretos, las Resoluciones y los presentes estatutos de la institución Bomberil. El aspirante una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios; los aspirantes no podrán participar en actividades operativas que desarrolle el Cuerpo de Bomberos, hasta tanto no haya cumplido y aprobado la capacitación, y entrenamiento requeridos para ello, y obtenga su respectiva certificación como bombero.

Parágrafo 3: Las personas mayores de diez (10) años y menores de dieciocho (18), pueden pertenecer a la Institución en calidad de educandos en el servicio voluntario con autorización expresa de sus representantes legales, acorde con las normas vigentes, lo cual reglamenta el Consejo de Oficiales.

Parágrafo 4: Al tratarse de Bomberos provenientes de otros Cuerpos de Bomberos de Colombia o del extranjero, el Consejo de Oficiales, a discrecionalidad puede aceptar su ingreso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto por las Leyes Colombianas, el Estatuto y los Reglamentos, más experiencia calificada y certificada. El Consejo de Oficiales podrá otorgar el grado que estime pertinente.

Artículo 9.- Retiro. Son condiciones para dejar de pertenecer, como Bombero Voluntario en servicio activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, además de las consagradas en el presente Estatuto, en el reglamento interno y demás normas concordantes, las siguientes:

Son causales de retiro de los Bomberos:

1. Retiro voluntario
2. Retiro Honorífico, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
3. Por violación de las disposiciones consagradas en el presente Estatuto, la Ley General de Bomberos de Colombia, en el Reglamento Disciplinario, en el Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico.
4. Fallecimiento
5. Disolución de la institución.
6. Conductas de acoso sexual.
7. Conductas inmorales que afecten la imagen de la institución.
8. Vías de hecho ejercidas por los Bomberos en contra del Consejo de Oficiales.

9. Inasistencia injustificada a más de tres servicios o turnos programados por la institución en el último mes, de acuerdo con los formatos de turno establecidos por la institución bomberil.
10. Incumplimiento de las 300 horas de servicio voluntario en un año.
11. El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, maquinarias, o herramientas, útiles de trabajo.
12. La utilización del nombre, herramientas, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para su uso o lucro personal.
13. Fallo condenatorio en procesos disciplinarios, penales o fiscales.
14. Portar, utilizar, manipular armas de fuego, armas de electrochoque o pistola eléctrica (Tábano Taser Eléctrico) al interior de la institución o en ejercicio de sus funciones como bombero.
15. Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de licor, salvo eventos conmemorativos o protocolarios.
16. Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de sustancias psicoactivas al interior de la institución, al igual que presentarse a los servicios de turno en este estado.
17. Presentarse a los servicios de turno en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
18. Impartir procesos de capacitación externos utilizando el nombre, uniformes y usar insignias o distintivos de los Bomberos de Colombia sin la autorización del comandante de la institución o del Consejo de Oficiales.
19. Exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados.
20. Violar la Ley y los Reglamentos Disciplinarios, vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, previo adelantamiento del proceso disciplinario, donde se garantice el debido proceso que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.
21. Las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
22. Las demás sanciones disciplinarias que ameriten la causal de destitución, previstas en el Reglamento Interno Disciplinario.

Parágrafo 1: La renuncia al servicio activo debe dirigirse, individualmente por escrito, al Consejo de Oficiales , así como las solicitudes de reingreso para su consideración de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo 2: El retiro por inasistencia se determina conforme a los reglamentos y el debido proceso. La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados dos (2) años de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos un (1) año para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Parágrafo 3: El retiro con nota de mala conducta se determina conforme a la Ley, al Estatuto y al Reglamento de Disciplina. Las causales deben reposar en la hoja de vida. Así mismo, no se considerará la solicitud de reingreso de personas que hayan atentado contra el buen nombre, el prestigio y los bienes de la Institución.

Parágrafo 4: La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por faltas diferentes a la inasistencia, puede presentarse pasados cinco (5) años desde la fecha de retiro. De no ser aprobada, el interesado debe dejar pasar un año para presentar una nueva y última solicitud.

Parágrafo 5. Para las unidades Bomberiles que tengan procesos disciplinarios pendientes, el Consejo de Oficiales o el comandante no da trámite a la solicitud de retiro, hasta tanto no se defina la situación disciplinaria.

Artículo 10: Reingreso. Al ser aprobada la solicitud de reingreso se le da posesión a esta persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 11.- Para poder desempeñar cualquier actividad o labor como unidad bomberil en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, es requisito indispensable ser miembro activo, haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y en caso de haber tomado cursos anteriormente, debe realizar el proceso de homologación que la institución determine.

Artículo 12.- El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, hace parte integral del Contrato de Trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente y se entiende conocido y aceptado por el trabajador con el solo hecho de la firma o aceptación del Contrato

respectivo. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

Artículo 13.- La Institución es laica. El credo religioso y la inclinación política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal. Los Oficiales no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro y fuera de la institución o estando en servicio activo. En ningún caso se hará uso de los equipos, herramientas y máquinas del cuerpo de bomberos con fines de proselitismo político o religioso.

Artículo 14.- Los Bomberos, con y sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV
CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 15.- Clasificación. Los Bomberos Voluntarios al servicio del Cuerpo de bomberos Voluntarios de Garagoa se clasifican así:

1. **BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO:** La institución cuenta con Voluntarios en Servicio Activo clasificados así:

 OPERATIVOS: Son aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y que participan en la prevención, atención y control de incidentes, teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos nacionales reglamentarios, los reglamentos y estatutos de propios de la Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

 ADMINISTRATIVOS: Son aquellas unidades quienes prestan su servicio a la institución desde sus profesiones o áreas de expertiz en lo administrativo para el buen desarrollo de la institución. Estad unidades, no participan en la atención de emergencias y no tienen mando en las operaciones.

 DE APOYO: Son aquellas unidades quienes prestan su servicio a la institución desde sus profesiones o áreas de expertiz en lo logístico y de apoyo para el

buen desarrollo de la institución. Estad unidades, no participan en la atención de emergencias y no tienen mando.

2. **BOMBERO HONORARIO:** Es el particular, miembro destacado de la sociedad que desinteresadamente ha trabajado continuamente en pro del fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa y que a juicio del Consejo de Oficiales merezca esta distinción. Las unidades honorarias o retiradas honoríficamente, no se consideran unidades activas, por lo tanto, no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la institución. Solo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios, previa autorización del comandante.

3. **BOMBERO EN USO DE BUEN RETIRO:** Es quien habiendo estado en servicio activo, no se encuentra en condiciones de continuar en el mismo.

Parágrafo 1: No hace parte de esta clasificación, el personal civil que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones administrativas propias de la Institución mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios. Terminada su vinculación laboral o contractual deja de pertenecer a la institución.

Parágrafo 2: Ninguna unidad bomberil podrá pertenecer, al mismo tiempo, a otro Cuerpo de Bomberos voluntarios, oficiales o aeronáuticos diferente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, ni a las instituciones que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Parágrafo 3: En caso que una unidad bomberil desee pertenecer a otro Cuerpo de Bomberos, deberá solicitar al Consejo de Oficiales su retiro voluntario, así como la expedición de paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 4: El civil o el Bombero que tenga parentesco dentro de la línea de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con un Oficial de la Institución, no puede ejercer un cargo administrativo en la Institución, con responsabilidad fiscal, de dirección, de auditoria, sistemas, contabilidad, tesorería o compras.

Artículo 16.- Calidad de unidad activa. Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias como las remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo de trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme al presente estatuto o en su defecto mediante

reglamentación expresa expedida por el Consejo de Oficiales , que ponderarán qué actividades son o no voluntarias.

Parágrafo 1: Los Bomberos de otras Instituciones, nacionales o extranjeras que nos visiten, deben ser tratados con respeto y consideración acorde con su orden jerárquico y solo pueden intervenir o participar en las emergencias, con autorización expresa o a solicitud del señor comandante, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos por la Institución.

Parágrafo 2: Para todos los efectos del presente Estatuto, el año bomberil es el comprendido entre el 30 de Enero del año en curso al 20 de Enero del año siguiente.

CAPITULO V
ESCALAFÓN GENERAL

Artículo 17.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes rangos:

- CAPITÁN
- TENIENTE
- SUBTENIENTE
- SARGENTO
- CABO
- BOMBERO

Parágrafo 1: Para todos los efectos de la línea de mando se ejercerá la autoridad de acuerdo a la antigüedad dentro de cada grado.

Artículo 18.- Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el rango de Subteniente, Teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el rango de Cabo o Sargento. Las unidades con rango de Bomberos serán aquellos que hayan aprobado todos los requisitos y oficialmente incorporados en la institución bajo dicha denominación de acuerdo con las Leyes, Decretos, el presente estatuto y demás normas vigentes.

CAPITULO VI
DE LOS ASCENSOS

Artículo 19.- A su discrecionalidad, el Consejo de Oficiales acorde a las necesidades del servicio llamará a curso para ascenso y otorgará el respectivo grado a los Bomberos Voluntarios en servicio activo que cumplan con los requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al presente Estatuto, los Reglamentos Internos, la Ley General de Bomberos de Colombia y el Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, así:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio activo efectivo establecido para cada rango.

OFICIALES		SUBOFICIALES	
Capitán	5 años de Teniente	Sargento	4 años de Cabo
Teniente	4 años de Subteniente	Cabo	4 años de Bombero
Subteniente	4 años de Sargento		

2. Realizar y aprobar los cursos de formación para ascenso.

3. Acreditar aptitud psíquica, médico ocupacional y física.

4. Obtener la calificación para ascensos de acuerdo con el reglamento de evaluación.

5. Para los ascensos de los suboficiales deben contar previamente con el aval de Junta Departamental de Bomberos y surtir su trámite ante el Consejo de Oficiales para su aprobación.

6. Para los ascensos de los Oficiales deben contar previamente con el aval de Junta Nacional de Bomberos y surtir su trámite ante el Consejo de Oficiales para su aprobación.

PARAGRAFO 1: A discrecionalidad del Honorable Consejo de Oficiales se otorgarán ascensos póstumos.

CAPITULO VII
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS UNIDADES BOMBERILES.

Artículo 20.- Los derechos, los deberes, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son, las contenidas en el Reglamento de Disciplina para el personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios contenido en el Decreto 953 del 3 de abril de 1997, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y en la reglamentación que expida el Honorable Consejo de Oficiales según sea el caso y demás normas concordantes.

1. DE LOS DERECHOS: son derechos del personal bomberil los siguientes:

1.1. Disfrutar de la seguridad social en forma y condiciones previstas en la ley.
1.2. Recibir capacitación para un mejor desempeño de sus funciones.
1.3. Participar de los programas de bienestar que establezca la institución.
1.4. Recibir un tratamiento cortes, amable y sin discriminaciones.
1.5. Gozar de los estímulos que establezca la institución.
1.6. Obtener permisos y licencias en forma establecida.

Parágrafo: Para todos los integrantes del cuerpo de bomberos Voluntarios de Garagoa, tanto activos como para los integrantes del Consejo de Oficiales se establece un plazo de 18 meses para realizar las capacitaciones que certifiquen su operatividad de acuerdo con a las normas establecidas y que se encuentren en vigencia, según lo establece el artículo 15 y 20. De no ser así perderá su calidad de bomberos activos acorde al artículo 9.

2. DE LOS DEBERES: Son deberes del personal del cuerpo de bomberos:

2.1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los reglamentos y el estatuto interno de la institución.
2.2. Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones de su cargo.
2.3. Formular, coordinar y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes, de conformidad con las normas que lo regulen.
2.4. Obedecer y respetar a sus superiores.
2.5. Observar permanentemente en sus relaciones con sus compañeros y con el público toda la consideración y cortesías debidas.

2.6. Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas y demás bienes que tengan bajo su cuidado o le sean asignados para el cumplimiento de su trabajo, evitando la perdida, sustracción, destrucción, utilización indebida u ocultamiento.
2.7. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la institución.
2.8. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.
2.9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
2.10. Registrar en el puesto de radio operaciones el domicilio y dirección y de dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
2.11. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.
2.12. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de buena fe.
2.13. Tener presente en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.
2.14. Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado, con ocasión de un siniestro.
2.15. Promover ante las autoridades competentes con la autorización del representante legal, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicios con ocasión de incendios y calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.
2.16. Cumplir las sanciones impuestas por el comandante.
2.17. Respetar a los miembros de otros cuerpos de bomberos.
2.18. Respetar el conducto regular.
2.19. Rendir por escrito el informe del servicio inmediatamente se regrese del operativo.
2.20. Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.
2.21. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina.
2.22. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances.
2.23. Mantener cuidado en el aseo y presentación personal, así como del dormitorio y demás elementos a su cargo.
2.24. Hacer uso de los equipos cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan.
2.25. Presentarse a la comandancia al finalizar cada licencia o periodo de vacaciones.
2.26. Presentarse al comandante o al oficial de servicio al concluir una sanción que haya sido impuesta.
2.27. Acudir en ayuda del subordinado, cuando por razones de equidad, justicia y bienestar, sea necesaria la intervención de un superior.
2.28. Velar por el buen uso y cuidado de los implementos.
2.29. Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo, sin poder cobrar suma

alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación del servicio de emergencia.
2.30. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad.
2.31. Cumplir con diligencia y eficacia el servicio encomendado de prevención, control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones Bomberiles y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.
2.32. Desempeñar su función sin obtener o pretender beneficios diferentes a las contraprestaciones legales.
2.33. Obedecer el reglamento interno del cuerpo de bomberos voluntarios de Garagoa.
2.34. Los demás que determinen las leyes, reglamentos y estatutos de la institución.

3. **DE LAS PROHIBICIONES**: Son prohibiciones las siguientes: (art. 96 del Reglamento)

3.1. Realizar durante las jornadas de trabajo actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.
3.2. No concurrir al lugar de trabajo a las horas señaladas, o cuando sean requeridos, abandonar y suspender sus labores sin autorización previa.
3.3. Solicitar o recibir dadivas o recompensas o cualquier otra clase de lucro, proveniente en forma directa o indirecta del usuario del servicio por actos inherentes a su cargo.
3.4. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que está obligado.
3.5. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
3.6. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos.
3.7. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
3.8. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.
3.9. Portar armas de cualquier clase dentro de la institución o en las emergencias o en el servicio a excepción de las que se requieran con autorización para la vigilancia de la estación de bomberos o para el servicio de emergencias.
3.10. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la institución.
3.11. Omitir o suministrar falsamente información que tenga incidencia en su vinculación al cargo.
3.12. Causar daño o perdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

3.13. Usar en el sitio de trabajo o en lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo del efecto de estupefacientes o permanecer en tal condición.
3.14. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones de trabajo.
3.15. Intervenir dentro de la institución en deliberaciones políticas, raciales o religiosas.
3.16. Atacar a la institución o censurar públicamente a un superior.
3.17. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la institución o publicar sus documentos sin la autorización del comandante o del consejo de Oficiales.
3.18. Abandonar durante las emergencias la guardia, el puesto o la posición asignada por el oficial antes de recibir orden o ser relevado.
3.19. Malversar los fondos y recursos de la institución.
3.20. Apropiarse en provecho propio o de un tercero de los bienes de los particulares, en los actos del servicio o fuera de él.
3.21. Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
3.22. Usar prendas, uniformes e insignias que no correspondan a las que no se tiene derecho.
3.23. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y de contaduría.
3.24. Acatar órdenes de personas extrañas a la institución durante las labores del servicio o de emergencia.
3.25. Representar a la institución sin ser autorizado para el efecto.
3.26. Permitir que unidades Bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas de la institución, salvo casos debidamente autorizados.
3.27. Prestar equipos o bienes de la institución a personas o entidades, sin autorización del comandante.
3.28. Fumar dentro de las máquinas y lugar de trabajo, estando en servicio.
3.29. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos y los estatutos.

4. DE LAS INHABILIDADES. Son inhabilidades del personal bomberil, las siguientes:

4.1. Hallarse en interdicción judicial.
4.2. Padecer afección física o mental previamente calificada que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
4.3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad excepto, cuando se trate de delitos políticos o culposos.
4.4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del estado.
4.5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
4.6. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez, en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.

CAPITULO VIII
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CONSEJO DE OFICIALES, COMANDANTE- REVISOR FISCAL- TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

Artículo 21.- Autoridad del Consejo de Oficiales. EL Consejo de Oficiales es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico y demás normativas concordantes. Sus deliberaciones son estrictamente confidenciales, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento y su violación constituye delito penal o proceso disciplinario. Solo serán públicas las informaciones catalogadas como oficiales suscritas a través de la Presidencia del Consejo de Oficiales o por delegación que se le haga al comandante.

Parágrafo 1: Para elegir y ser elegido se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% a las reuniones, del Consejo de Oficiales, las causas justificadas no se tomarán en cuenta como asistencia. La inasistencia a tres (3) reuniones del Consejo de Oficiales, durante el año, será causa de retiro previo al debido proceso.

Parágrafo 2: Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas, y Administrativas designadas por el Consejo de Oficiales y del Comandante y Subcomandante son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo 3: En los Consejos de Oficiales donde existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, estos Oficiales que tienen parentesco pueden conformar el Consejo de Oficiales y solo uno de estos Oficiales podrá integrar la consejo de Oficiales. Así mismo en el evento de que algún miembro de la Consejo de Oficiales tenga grado de consanguinidad, con algún miembro del consejo de Oficiales este miembro solo tendrá voz más no voto, de igual manera la consanguinidad y la afinidad de los miembros del Consejo de Oficiales con un aspirante a dignatario, éstos no podrán votar por éste, no obstante lo anterior tendrán derecho a voz, más no a voto.

Parágrafo 4: El integrante del Consejo de Oficiales que renuncie a su cargo perderá la calidad de miembro del consejo de Oficiales, pero mantendrá su rango y antigüedad.

Parágrafo 5: Los integrantes del Consejo de Oficiales son unidades activas que asistirán operativamente a las emergencias siempre y cuando acrediten su capacitación técnica operativa y acorde a la normatividad vigente y estarán bajo las órdenes del comandante o el Subcomandante, no tendrán mando sobre la tropa salvo en algún caso donde el comandante así lo decida y elija quien será el comandante del operativo en ese momento.

Artículo 22.- Conformación del Consejo de Oficiales: El Consejo de Oficiales está conformado por las unidades bomberiles correspondientes a los cargos de:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Comandante
- Subcomandante

Parágrafo 1: Sólo se conformará el Consejo de Oficiales , cuando en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, no exista un número de mínimo dos (2) unidades con el rango de oficial, no existiendo la posibilidad de conformar un consejo de Oficiales en los términos de la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018**.**

Artículo 23.- Quórum: Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados 60 minutos de la hora fijada para la convocatoria, y no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registrará, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1: Las unidades que integren el Consejo de Oficiales, no solo realizan las funciones que demanda este organismo en las sesiones correspondientes, de la misma manera, y al igual que las demás unidades, deberán cumplir con las actividades relacionadas con el desarrollo y funcionamiento administrativo, técnico y operativo para dar cumplimiento a las 300 de horas de servicio efectivo voluntario al año, para mantener su calidad de unidad activa.

Parágrafo 2: Las unidades mayores de setenta (70) años, no podrán realizar labores de tipo operativo.

Artículo 24.- Elección del Consejo de Oficiales. La elección de los miembros de este organismo se realizará entre todas las unidades activas adscritas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, las cuales designarán a un comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quienes fungirán como máxima autoridad, priorizando a los que ostenten mayor rango, perfil académico, y talento humano.

Parágrafo 1: La elección del Consejo de Oficiales deberá realizarse cada cuatro (4) años.

Parágrafo 2: Si se llegare a presentar renuncia o retiro de algún(os) miembros del Consejo de Oficiales, la elección de la unidad que lo reemplazará de manera permanente y definitiva se adelantara en los mismos términos del presente artículo, es decir, en reunión de todas las unidades activas adscritas al Cuerpo de Bomberos.

Parágrafo 3: La reunión de todas las unidades bomberiles activas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, para la elección de los miembros del Consejo de Oficiales, podrá ser convocada con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, por el comandante, o por el Presidente o por la mayoría absoluta de las unidades bomberiles activas de la institución, con el acompañamiento del delegado o coordinador ejecutivo del departamento o quien delegue el director de la DNBC. Si vencido el periodo de los Oficiales , no hubiese sido posible convocar a reunión de todas las unidades activas para la elección del nuevo Consejo de Oficiales ; la reunión la podrá convocar el delegado departamental, la cual será válida con el 40% de la totalidad los miembros.

Artículo 25.- Sesiones: El Consejo de Oficiales sesionará trimestralmente, como mínimo 4 veces al año previa notificación por escrito, no se hace necesario la reunión mensual de que trata el artículo precedente. También lo hace en la ceremonia del día 11 de diciembre fecha aniversario de la Institución, y celebra sesiones extraordinarias en las siguientes ocasiones previa solicitud:

- Para elegir Comandante de la Institución.
- Por petición motivada del Señor Presidente
- Por petición motivada del Señor Comandante
- Por petición motivada de por lo menos el 40% de sus miembros, con derecho al voto.

Parágrafo 1: El Honorable Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente en la sede del cuerpo voluntario de bomberos del municipio de Garagoa, pero, el Presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores Oficiales, al menos con siete (7) días calendarios de anticipación.

CAPÍTULO IX
DE LOS OFICIALES:

Artículo 26.- Funciones: Son funciones del Consejo de Oficiales.

1. Como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto, hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y la Dirección Nacional de Bomberos, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución.
3. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
4. Realizar el estudio de viabilidad de todo contrato o convenio que suscriba la institución a través del Comandante.
5. Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y a los Estatutos del Cuerpo de Bomberos.
6. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
7. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal(es) para un período de cuatro (4) años.
8. Escoger y seleccionar las hojas de vida de los candidatos a Comandante y Subcomandante; las cuales deberán ser enviadas antes de la elección para su verificación al Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, como prerrequisito para optar a la elección, so pena de declarar nula la actuación.
9. Elegir al Comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables; período que debe coincidir con los demás Oficiales.
10. Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables, período que debe coincidir con los demás Oficiales.

11. Remover y/o imponer sanciones al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los Oficiales previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
12. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
13. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal de la Institución.
14. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente, al Tesorero, al secretario al presidente y vicepresidente y aceptar o negar las licencias o renuncias según el caso.
15. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
16. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.
17. Analizar los informes que presente el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
18. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
19. Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles en cuantía máxima de (cien) 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Conceder o no licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
21. Conceder licencias del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un período de 180 días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
22. Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con entrega de prendas.
23. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
24. Revisar, autorizar y/o conceder las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
25. Autorizar la afiliación de la Institución a entidades afines o similares, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.

26. Reformar, reglamentar, ajustar y actualizar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes y los reglamentos que expida la Junta Nacional de Bomberos.
27. Elegir también en votación separada a dos miembros que formaran el tribunal disciplinario y el tercer integrante será nombrado en reunión de Bomberos de línea de fuego quien será su representante e integrara por el Consejo de Oficiales por un periodo de cuatro años, al cabo de este tiempo perderá su calidad de integrante del Consejo de Oficiales, y podrá ser reelegido en el mismo cargo por sus compañeros de línea de fuego.
28. Designar en votación individual los cargos que se encuentren vacantes por renuncias o por incumplimiento a los estatutos, por el tiempo restante para completar el periodos de los Oficiales y del comandante, miembros que serán elegidos de las unidades activas o de línea de fuego, sin importar el grado o antigüedad, miembros que entraran a integrar el Consejo de Oficiales, obteniendo así un cargo mas no un rango. Para esta elección cada integrante del Consejo de Oficiales podrá postular un candidato de su consideración o por solicitud motivada de algún integrante de la línea de fuego que aspire a ocupar dicho cargo. que democráticamente será elegido.
29. Considerar las renuncias presentadas por los miembros de la Institución.
30. Considerar las renuncias presentadas por el Consejo de Oficiales, el Comandante o el Subcomandante.
31. Conceder bonificaciones a las unidades Bomberiles activas Voluntarias y que prestaron servicio a la institución durante el año, que fueron elegidas por el comandante y subcomandante, por el valor que democráticamente sea acordado
32. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
33. Afiliar a la Institución a entidades afines o similares, con su objeto de prevención y atención de desastres y calamidades conexas, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
34. Reglamentar el presente estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la Ley 1575 del 12 de Agosto de 2012, el Decreto 953 de 1997 y el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia resolución 0661 de 26 de Junio de 2014, resolución 1127 y demás que modifiquen o deroguen.
35. Dar de baja por inasistencia al personal, por incumplimiento al artículo 9 de los presentes estatutos que ocasionara la pérdida de su calidad de miembro activo de la institución, caso que le será notificado mediante nota de secretaria.
36. La aprobación del presupuesto anual se realizara por mayoría del Consejo de Oficiales.

37. Tendrán derecho a licencia a solicitud propia, continua o discontinua, la cual podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses si existe justa causa a juicio de la autoridad competente. Sin embargo, si la solicitud de licencia no obedece a razones de fuerza mayor o de caso comprobable, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio

 a) Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.
 b) Al concederse una licencia ordinaria la unidad Bomberil podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.
 c) Durante las licencias ordinarias no podrán desempeñar otros cargos o labores en instituciones Bomberiles. Su violación será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.
 d) A las Unidades Bomberiles en licencia les está prohibida cualquier actividad que implique intervención en política.
 e) La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.
 f) El tiempo de la licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.
 g) Al vencerse cualquiera de las licencias o su prórroga el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en
 h) Abandono del cargo

Parágrafo 1: Para los cargos de las unidades del Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente y por un periodo indefinido.

Parágrafo 2: Ninguna de las atribuciones del Consejo de Oficiales puede ser delegable.

Parágrafo 3: de darse el caso que los Oficiales no fueron elegidos para el próximo periodo y habiéndose vencido el periodo de los Oficiales , se procederá a citar a reunión extraordinaria con carta de citación a los integrantes del consejo de Oficiales , firmada por un número no menor del 40% de los integrantes del consejo de Oficiales informando fecha, hora, lugar y orden del día, de la convocatoria, Si se convoca a reunión extraordinaria y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, los asistentes

podrán citar a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de integrantes del Consejo de Oficiales cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. De no contar con un número plural de integrantes para el lleno total de los cargos, se tomara como abandono absoluto del Consejo de Oficiales y se procederá según el artículo 26 numeral 28 de los presentes estatutos.

CAPITULO X
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 27.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OFICIALES:
Corresponde al Presidente:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Oficiales.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
4. Presentar a la Administración de la Institución, el presupuesto anual de gastos e inversiones del Consejo de Oficiales y velar por su cumplimiento y estricta ejecución, así como los planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución.
5. Posesionar a los Oficiales, al Personal Bomberil, Tribunal Disciplinario Permanente, Junta Asesora de Administración, Revisoría Fiscal y jefe de Control Interno.
6. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas, lo cual será objeto de reglamentación.
7. Procurar la armonía entre los miembros del Consejo de Oficiales
8. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.
9. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución.
10. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Consejo de Oficiales.
11. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el organismo.
12. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.
13. Las demás que señale oficialmente el presente estatuto.

Parágrafo 1: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Artículo 28.- DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OFICIALES: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá temporalmente la Presidencia hasta elegir nuevamente al presidente del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.
Artículo 29.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE OFICIALES: Corresponde al secretario (a):

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
3. Elaborar las citaciones a los miembros del organismo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar la asistencia de los miembros del organismo a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Consejo de Oficiales.
6. Llevar al día el archivo del Consejo de Oficiales.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente.
8. Las demás que le señale el Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1: En ausencia del titular de la Secretaría, el presidente del Consejo de Oficiales designa a un dignatario presente, para ejercer este cargo durante la sesión.

Artículo 30.- DEL TESORERO DEL CUERPO DE BOMBEROS: Son Funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Consejo de Oficiales.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.

5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Consejo de Oficiales.
8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Consejo de Oficiales, entidades de control y supervisor de convenios y/o contratos, los informes detallados sobre el movimiento de la tesorería y demás informes financieros que le sean requeridos.
11. Recaudar dineros e incluir oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

Parágrafo 1: En el evento en donde en el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, existan cónyuges o compañeros permanentes entre sí, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sólo uno de ellos podrá hacer parte de los Oficiales . Asimismo, en el evento en que algún miembro de los Oficiales sea cónyuge o tenga algún grado de parentesco señalado anteriormente con algún miembro del Consejo de Oficiales, este miembro, tendrá voz más no voto.

Parágrafo 2: No puede haber duplicidad de cargos en una misma persona, todas las dignidades deben ser desempeñadas por personas diferentes; lo mismo aplica para los miembros del tribunal disciplinario permanente.

Parágrafo 3: La elección del comandante y demás Oficiales deberá realizarse con mínimo tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos Oficiales elegidos con anticipación, actuarán como electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaría de gobierno departamental o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos Oficiales , so pena de incurrir en sanción disciplinaria el presidente del Consejo de Oficiales por no convocar a elección.

CAPITULO XI
RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 31.- Corresponde al Comandante resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil y al Consejo de Oficiales cuando sea el comandante quien presente su renuncia, retiro o reingreso.

Artículo 32.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al comandante o al Consejo de Oficiales según corresponda.

Parágrafo 1: El integrante del Consejo de Oficiales que renuncie de manera Voluntaria a su cargo junto con la carta de renuncia deberá entregar un informe por escrito de sus funciones desempeñadas en el consejo de Oficiales y entregando los respectivos soportes como son, actas balances, chequeras cuentas, facturas, convenios, contratos, investigaciones, libros de guardia, inventarios, elementos de dotación personal, etc. De no llevarse a cabo se procederá, a presentar las respectivas denuncias en las instancias respectivas para cada caso.

Artículo 33.- El retiro por inasistencia se determina conforme al artículo 9, adicionalmente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de los bomberos de Colombia, garantizando el debido proceso a que hubiere lugar.

Artículo 34.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

Artículo 35.- La solicitud de reingreso debe dirigirse individualmente por escrito al Consejo de Oficiales y/o al Comandante según el caso, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos. Cabe resaltar que podrá reservarse el derecho de admisión; o al Consejo de Oficiales según corresponda.

Artículo 36.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia justificada por la unidad implicada, puede presentarse pasado un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante deberá dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Parágrafo: No se estudiarán solicitudes de reingreso a unidades que hayan sido retiradas por inasistencia injustificada.

Artículo 37.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII
COMANDANTE Y SUBCOMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 38.- El Comandante: El comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Parágrafo 1: La Representación Legal de la institución la ejercerán en su orden: El Comandante, el Subcomandante y el presidente del Consejo de Oficiales.

Artículo 39.- Requisitos para ser comandante o subcomandante: Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.
2. Ser unidad del servicio activo operativo con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos con derecho a voz y voto.
3. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión, Administración de Cuerpos de Bomberos, con actualización no mayor a tres (3) años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos
4. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.
5. Ser bachiller académico, preferiblemente con título profesional.
6. No haber sido sancionado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
7. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos y los presentes Estatutos.

Parágrafo 1: Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

Parágrafo 2: En caso tal que las unidades con el rango de oficial se encuentren inhabilitados o no deseen postularse para el cargo de comandante, este se elegirá de

las unidades que se postulen así no ostenten el rango de oficial, siempre y cuando acrediten los demás requisitos señalados anteriormente.

Parágrafo 3: En caso tal que el cuerpo de bomberos voluntarios cuente con menos de cinco (5) años de antigüedad se podrá elegir una unidad sin el cumplimiento del numeral 2 del presente artículo, y que haga parte de los miembros fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo del Departamento.

Artículo 40.- **INHABILIDADES PARA SER COMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN**:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
7. Ser servidor público.

Artículo 41.- Para elegir Comandante de la Institución, se procederá de la siguiente manera:

1. El presidente del Consejo de Oficiales abrirá convocatoria pública, la cual se fijará en la cartelera de la institución, estableciendo los días para la inscripción y recepción de las hojas de vida y propuestas de trabajo de las unidades Bomberiles que tengan aspiraciones para ocupar el cargo, convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco (5) días hábiles a la recepción de las hojas de vida, recepción que se efectuará a través del secretario de la institución.

2. Surtida la etapa de recepción de hojas de vida y propuestas, los candidatos inscritos, dentro de los 10 días calendario siguientes, con el propósito de que los mismos sustenten argumentos y planes de trabajo, podrán socializar las propuestas en reunión de unidades activas.

3. Vencido el plazo, el Presidente remite las hojas de vida de los candidatos, junto con toda la documentación, a la Junta Departamental de Bomberos para su estudio y el aval correspondiente.

4. Una vez se reciba la respuesta de la Junta Departamental de Bomberos, la Presidencia del Consejo de Oficiales, procederá a convocar a sesión extraordinaria para elección del Comandante.

5. Seguidamente, en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, el Consejo de Oficiales, seleccionará la hoja de vida del aspirante a Comandante que obtenga la mayor votación, entre los candidatos inscritos que sustentaron sus propuestas y fueron avalados por la Delegación departamental de bomberos. Adicionalmente, una vez designado al Comandante este debe presentar terna de sus candidatos a Subcomandante, para que se designe a la unidad que va a ocupar este cargo. Igualmente, en la misma sesión, el Consejo de Oficiales , designará a los Oficiales que van a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Vocales por un periodo de cuatro (4) años contados a partir que quede en firme el acto administrativo expedido por autoridad competente que inscriba los Oficiales para ese periodo como prerrequisito para tomar posesión del cargo, sin que esto último se entienda como inicio del periodo, y puede cada uno de ellos ser reelegidos por un período igual. Si se presenta empate de votos de los candidatos, la votación se repite tantas veces como sea necesario hasta llevar cabo una elección unánime.

6. Una vez elegidos los miembros del Consejo de Oficiales, éstos procederán a designar al revisor fiscal, quien será un contador público externo a la Institución, y a los miembros del tribunal disciplinario permanente, conformado por mínimo tres personas, los cuales deben ser distintos a los miembros del Consejo de Oficiales.

7. Posteriormente, la hoja de vida del comandante con sus correspondientes soportes, deberá remitirse al Coordinador Ejecutivo Departamental, con el fin de que este verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 del presente estatuto, en concordancia con el artículo 10 de la resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

8. Una vez se obtenga la certificación favorable del Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, en donde conste que el candidato cumple con el lleno de los requisitos para ser comandante, se enviará la hoja de vida con sus respectivos soportes, junto con el acta de la elección debidamente suscrita, a la Secretaría de Gobierno Departamental o quien haga sus veces para que, mediante resolución, se inscriba formalmente al comandante y representante legal, y a los demás Oficiales.

Parágrafo 1: El periodo del Comandante debe coincidir exactamente con el del Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal(es), que será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Consejo de Oficiales .

Parágrafo 2: El Comandante o Subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones como tal, debiendo el Consejo de Oficiales convocar a elección previo los requisitos legales.

Artículo 42.- Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la mayoría absoluta de votos emitidos por el personal votante presente, es decir, la mitad más uno, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum. Si no se diere la mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, entre los dos candidatos con el mismo número de votos. En caso de persistir el empate, el Presidente del Consejo de Oficiales citará por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación.

Artículo 43.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Oficiales.

Artículo 44.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

Parágrafo 1: El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

Parágrafo 2: En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Subcomandante o en su defecto la unidad de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Consejo de Oficiales.

Artículo 45- El Comandante ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 46.- Requisitos para ser Subcomandante**:**

El Subcomandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, será elegido por el Consejo de Oficiales, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los Oficiales operativos que lo integren y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio activo ininterrumpidos.
3. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.
4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a un (1) año.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos y el presente Reglamento.

Artículo 47.- Inhabilidades para ser subcomandante de la Institución:

Son inhabilidades las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
7. Ser servidor público.

CAPITULO XIII
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 48.- El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa. Ejercerá la Representación Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Consejo de Oficiales. En caso de ausencia lo remplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos los remplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 49.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Velar por el patrimonio y bienes tangibles e intangibles de la Institución.
2. Ejercer el mando administrativo y operativo de la Institución.
3. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
4. En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 953 DE 1997 Reglamento de Disciplina para el Personal de los Cuerpos de Bomberos: Sancionar de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas. Luego que se adelante la respectiva investigación por el Tribunal Permanente Disciplinario.
5. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
6. Suscribir contratos, conceder poder a apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, hasta por la suma de (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto, previa evaluación del consejo de Oficiales.
7. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas.
8. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
9. Mantener la Disciplina en la Institución.
10. Presentar al Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la Institución.
11. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
12. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.

13. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
14. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
15. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
16. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
17. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes; cargos que son de libre nombramiento y remoción, sin remuneración alguna.
18. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
19. Nombrar la comisión Técnica, Educativa, Operativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
20. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
21. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la Institución.
22. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
23. Mantener actualizadas las Hojas de Vida de las Unidades en servicio activo.
24. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
25. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del Día **Nacional del Bombero** que se celebra el día 11 de Noviembre según la resolución 0661 de 2014.
26. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto anual de la institución.
27. Efectuar gastos de atención y representación hasta por un monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

28. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 50.- El Subcomandante ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

Parágrafo 1: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el Consejo de Oficiales .

Parágrafo 2: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de seis (6) meses durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo previa relación de hechos y convoca a una nueva elección, para el resto del período.

CAPITULO XIV
DEL REVISOR FISCAL

Artículo 51.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, y es elegida por el Consejo de Oficiales, para un periodo de 4 (cuatro) años y debe reunir los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 52.- Los requisitos para ser revisor fiscal son:

a) Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional.
b) Experiencia profesional demostrable de al menos un (1) año
c) Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.

Parágrafo 1: el Revisor Fiscal podrá ser invitado a todas las reuniones del Consejo de Oficiales y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones y determinaciones del órgano Directivo.

Parágrafo 2: para la elección del Revisor Fiscal por un periodo igual al de los Oficiales se hará por inscripción de nombres individuales y resultara electo la persona que tenga mayor cantidad de votos.

Artículo 53.- **Funciones de la Revisoría Fiscal:** Son funciones de la revisoría fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Consejo de Oficiales o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.
7. En desarrollo de sus funciones, el Revisor Fiscal podrá convocar al Honorable Consejo de Oficiales a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue imprescindible y necesario para la buena marcha de la institución.
8. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.

CAPITULO XV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.- De la disciplina. Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 2012, la resolución 0661 de 2014, el decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la

actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "***HONOR, ABNEGACION Y DISCIPLINA***", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 55.- Reglamento de Disciplina. El Reglamento de Disciplina establecido por la Institución, que se rige por el Decreto 953 de 1997, la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 56.- Tribunal disciplinario permanente: Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Consejo de Oficiales , quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones y el cual está integrado por tres (3) unidades, en representación de los Bomberos. Este tribunal se encargara de adelantar las investigaciones y presentar ante el comandante por escrito copia de la audiencia del o los implicados con sus respectivos descargos, realizar audiencias de conciliación y junto con el comandante determinar la respectiva sanción.

Parágrafo 1: En aras de garantizar el derecho de defensa, esclarecer la verdad de los hechos, poner fin a los efectos nocivos de la falta disciplinaria, y garantizar la óptima prestación del servicio bomberil, todo dentro del marco del principio de legalidad, el Consejo de Oficiales, deberá adoptar mediante resolución interna, un Reglamento Interno Disciplinario.

Artículo 57.- Sanciones: Las sanciones serán impuestas por el Comandante o quien haga sus veces. Cuando el sancionado sea el Comandante, será competente el Consejo de Oficiales, estas sanciones pueden llegar a ser:

a) Llamado de atención verbal en público o en privado.
b) Llamado de atención por escrito.
c) Con tres llamados de atención por escrito será causal de retiro.
d) Sanción no remunerada por uno tres, cinco y hasta quince días para los bomberos remunerados.
e) Retito, o cancelación del contrato según sea el caso una vez acabado el procedimiento disciplinario

Artículo 58.- El Consejo de Oficiales es competente para investigar y sancionar al Comandante.

Artículo 59.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás Oficiales, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Oficiales, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental de Boyacá.

CAPITULO XVI
DEL PATRIMONIO

Artículo 60. - El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención del servicio público esencial), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
2. Los aportes y recursos provenientes de contratos o convenios.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba a cualquier título.
4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes Oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
5. Los bienes provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 61- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto. La institución y su patrimonio no pueden ser garantes de terceros.

CAPITULO XVII
VOTACIONES

Artículo 62.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando por razones de índole moral así lo determinen.

Artículo 63.- Todas las decisiones del Consejo de Oficiales se definen por mayoría simple de los Oficiales Activos con derecho al voto.

Parágrafo 1: Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2: Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 3: Para el caso de haber un número plural de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agregará una unidad a dicho total, se dividirá por dos y dará el resultado deseado.

Parágrafo 4: Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPITULO XVIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64.- Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por la extinción de su patrimonio. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental de la Gobernación de Boyacá, por las causas legales establecidas, y por vencimiento del término de duración.

Parágrafo Único: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción departamental, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo en caso de inoperancia del Cuerpo de bomberos voluntarios de Garagoa por un periodo superior de dos años se entenderá disuelto y enviara comunicación inmediata a la Secretaría de Gobierno Departamental de la Gobernación de Boyacá.

Artículo 65.- Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios decrete su disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos con el quórum previsto en éste Estatuto procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución o quien señale la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No

obstante, si no existe Representante Legal inscrito designará el liquidador la Delegación Departamental.

Artículo 66.-Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 67.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 68.- Reforma Estatutaria: El presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Consejo de Oficiales , mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría simple de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario

Parágrafo 2: Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental de Bomberos, a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes (Consejo de Oficiales y Secretaría de Gobierno Departamental).

Artículo 69.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 70.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de Boyacá de la Resolución de aprobación del Estatuto expedida por la Secretaria de Gobierno Departamental de Boyacá.

Dado en el salón de sesiones del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, que el presente estatuto fue debatido y aprobado en dos diferentes sesiones los días 10 de julio 2020 y 17 de Julio de 2020.

DAIRA MARINA ROA BERNAL
Presidente Ad-hoc

PABLO ANTONIO DIAZ ROA
Secretario Ad-hoc

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS GARAGOA-BOYACA
Personería Jurídica N°011 ENERO 30 DE 1979
REGLAMENTADOS POR LA LEY 1575 21 DE AGOSTO DE 2012
NIT: 820.003.756-8

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA.

C E R T I F I C A

Que el presente ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA, fue aprobado por el Honorable Concejo de Oficiales, en dos (2) debates verificados en las dos sesiones ordinarias de los 10 días del mes julio 2020 y a los 17 días del mes de Julio de 2020 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 del estatuto del mismo.

PABLO ANTONIO DIAZ ROA
Secretario Consejo de Oficiales CBV
Garagoa - Boyacá